
*Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
(SEPEPA)*

*Propuesta de Resolución de la Consejería de
Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que
se aprueban las bases reguladoras de la concesión
de subvenciones a los ayuntamientos del Principado
de Asturias con destino a la celebración de contratos
formativos para la obtención de la práctica profesional
adecuada al nivel de estudios.*

Antecedentes de Hecho

I

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarse a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la Ley de Empleo, en su artículo 11.4 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 6, emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre.

II

Por otra parte, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el 22 de abril de 2013 una “Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil”, que tiene por objeto garantizar que todos los jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación, reciban una oferta de empleo de calidad, de educación continua o un período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil se implanta en España por Ley 18/2014, de 15 de octubre, contemplando, entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de los jóvenes las de fomento de los contratos formativos.

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) articula un programa de subvenciones dirigido a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la celebración de contratos de trabajo en prácticas (ahora denominados contratos formativos para la obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios) con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017 se aprobaron las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con dicha finalidad.

Los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios son concebidos, dentro del marco de la concertación social en el Principado de Asturias, como un instrumento para favorecer la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo para las personas jóvenes menores de 30 años. Dicho marco de concertación social es actualizado y renovado periódicamente por los agentes sociales y el Gobierno del Principado, siendo un objetivo de esta administración reflejar el contenido de la concertación social tanto en las presentes bases como en las convocatorias que se dicten al amparo de las mismas, por este motivo, se garantizará la presencia de las organizaciones firmantes del acuerdo vigente en cada momento, en la planificación, en la fijación criterios de selección, y seguimiento y control de los programas de empleo, con pleno respeto de las competencias municipales.

III

La Ley de Empleo establece, en su artículo 50, que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, citando particularmente entre dichos colectivos, el formado por personas jóvenes especialmente con baja cualificación.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, entre otros objetivos, pretende establecer una regulación eficaz de los contratos formativos que proporcione un marco idóneo para la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral, ya se trate de contratos en alternancia con los estudios o bien de contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios. Tal propósito se concretó en la modificación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, que supone en sí un cambio de modelo, estableciéndose un contrato formativo con dos modalidades.

En primer lugar, el contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo. En segundo lugar, el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios; fijando, para ambas modalidades de contratación, condiciones especiales en el caso de que ésta se formalice con personas con discapacidad.

IV

Manteniendo los fines perseguidos así como al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario elaborar unas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores actualizando su contenido y contexto normativo, clarificando las obligaciones y exigencias impuestas a los ayuntamientos beneficiarios, facilitando la gestión y el control de las mismas, todo ello acorde al principio de proporcionalidad.

Así pues, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, las bases propuestas encuentran su justificación en la necesidad de establecer medidas para combatir el desempleo, mejorando la ocupabilidad e inserción laboral mediante la adquisición de las habilidades y capacidades de las personas que participen en los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Se respeta, el principio de seguridad jurídica, en tanto que son coherentes con el resto de la normativa reguladora de estos programas en el ámbito nacional y de la Unión Europea.

Se aplica el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en tanto que, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dio publicidad de las presentes Bases, sometiéndose a consulta previa e información pública, a través del Portal de Transparencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), trabajastur.asturias.es, garantizándose la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Las bases propuestas cumplen con el principio de eficiencia puesto que no se prevén cargas administrativas innecesarias o accesorias, sino únicamente las obligaciones precisas para garantizar una gestión favorable de los recursos públicos.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Fundamentos de Derecho

Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derogar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos de trabajo en prácticas aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017 (BOPA nº 178 de 2 de agosto de 2017), y sus sucesivas modificaciones.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

Anexo

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios para jóvenes menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las subvenciones a ayuntamientos con destino a la celebración de los citados contratos formativos tendrán como finalidad la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato, mediante la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo.

Segunda.- Requisitos, exclusiones y cuantía.

2.1. Requisitos.

Los jóvenes desempleados deberán estar inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y ser menores de 30 años en el momento en que se inicia la ejecución del contrato que se pretende financiar al amparo de estas bases.

Deberán ser contratados por un año a jornada completa, salvo excepciones expresamente autorizadas. Dicha autorización no será precisa cuando la excepción se plantee para sustituir a un trabajador que haya causado baja o como consecuencia de ajustar la duración y jornada de los contratos al importe de subvención propuesto.

En todo caso, las personas objeto de contratación deberán cumplir los requisitos exigidos para la celebración de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios según la normativa vigente y los requisitos que se establezcan en la correspondiente Convocatoria de subvenciones.

2.2. Exclusiones.

No se subvencionarán:

- a) Los períodos de suspensión de los contratos establecidos en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los contratos de aquellas personas que hubieran tenido una relación laboral, con una duración mínima que se fijará en cada convocatoria, con la entidad local beneficiaria o su sector público, siempre que hubiera sido subvencionada por esta Administración al amparo de otros programas de subvenciones a concretar en cada convocatoria.

2.3. Cuantía.

La cuantía de la subvención a conceder será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la base octava.

Tercera.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son los ayuntamientos del Principado de Asturias.

Los ayuntamientos beneficiarios deberán realizar el objeto de la subvención directamente.

No podrán obtener la condición de beneficiario los ayuntamientos que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Duplicidad y sostenibilidad financiera.

Las actuaciones de las entidades locales que tengan por objeto desarrollar actividades subvencionadas al amparo de las presentes bases, no suponen el ejercicio de competencias autonómicas en materia de empleo, por lo que no incurren en duplicidad a efectos de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Cuando las entidades locales aporten financiación propia, a efectos de acreditar la sostenibilidad financiera, deberán adjuntar a su solicitud el informe al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Quinta.- Créditos presupuestarios.

La correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, determinará el autorizado para la financiación de esta línea de subvenciones.

Sexta.- Cofinanciación.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes Bases Reguladoras podrán ser financiadas o cofinanciadas con aquellos recursos que se determine en las correspondientes Convocatorias.

Séptima.- Cofinanciación municipal.

7.1. Los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas, en tanto el apartado 1 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, establece que la subvención máxima que pueden percibir sea:

- Hasta un 90% en el caso de entidades locales con menos de 5.000 habitantes.
- Hasta un 80% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- Hasta un 70% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- Hasta un 50% en el caso de entidades locales con más de 50.000 habitantes.

Las cifras de población a considerar serán las del padrón municipal declaradas oficiales al momento de la publicación de la Convocatoria de subvenciones.

7.2. De ser los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención exonerados de la aportación de la citada cofinanciación, al amparo de la previsión contenida en el apartado 2

del artículo 2 del citado Decreto 105/2005, se hará constar de forma expresa en la Convocatoria de subvenciones.

Octava.- Criterios de reparto.

El crédito autorizado en cada convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado.

Cuando el crédito total autorizado no fuera suficiente para satisfacer todos los importes solicitados, la subvención a conceder a cada solicitante será la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios de reparto que se definen en esta Base novena.

La cifra de Paro Registrado de menores de 30 años a considerar, será la media del Paro Registrado de menores de 30 años, de enero a diciembre, del año anterior al año de publicación de la Convocatoria.

8.1. Primer criterio. Tramos.

- a) La convocatoria fijará un importe de reparto que vendrá definido por una magnitud en euros.
- b) La convocatoria establecerá mediante tramos de Paro Registrado o población de menores de treinta años los importes a percibir de cada ayuntamiento solicitante, en función del tramo al que pertenezca.
- c) Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender las asignaciones alcanzadas en b), éstas se minorarán proporcionalmente en función de la diferencia entre dicha asignación y el crédito autorizado.

8.2. Segundo criterio. Proporcional.

Si tras la asignación del primer criterio quedase crédito disponible, éste se repartirá teniendo en cuenta lo establecido en los siguientes apartados:

- a) Participarán aquellos solicitantes que, tras la aplicación del criterio anterior, no hayan alcanzado el importe que les hubiera correspondido si el crédito inicialmente autorizado se hubiese distribuido de forma directamente proporcional al Paro Registrado de menores de 30 años en cada municipio.
- b) Se adjudicarán a cada candidato fondos por importe equivalente a la diferencia entre la cuantía asignada en primer criterio y la que proporcionalmente le corresponda en función de su cifra de Paro Registrado de menores de 30 años respecto al de los municipios que participen en éste segundo reparto.
- c) El reparto de los fondos asignados siguiendo el segundo criterio, deberá comenzar por el ayuntamiento de mayor población, continuando, sucesivamente y en orden descendente, con el resto de candidatos hasta completar todas las adjudicaciones estimadas, o bien, hasta que se agote el crédito disponible.

8.3. Tercer criterio. Equitativo en cascada.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara existiendo crédito disponible pendiente de reparto, este se distribuirá entre los candidatos que aún no hubieran alcanzado la subvención solicitada de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

- a) En primer lugar se calculará el cociente que resulta de dividir el importe del crédito disponible pendiente de reparto entre el valor del importe de reparto, redondeado éste al entero inferior más próximo. El importe de dicho cociente indicará el número total de unidades de importe de reparto–a distribuir en aplicación de este tercer criterio.
- b) Siguiendo el orden descendente definido por el tamaño de la población, se irán distribuyendo los importes calculados en el apartado anterior, correlativamente, respetando la siguiente regla: a cada ayuntamiento le debe corresponder al menos una unidad de reparto más que al siguiente.
- c) Cada candidato dejará de recibir módulos adicionales cuando tras la asignación del último módulo se alcance una magnitud equivalente, o superior, al importe solicitado.
- d) Los saldos que en su caso vayan surgiendo debido a las diferencias entre el importe asignado por módulos y la cuantía finalmente otorgada a cada ayuntamiento se irán acumulando como remanentes para, en su caso, proceder a su reparto como se indica en el apartado siguiente.
- e) Una vez finalizada la distribución de todos los módulos, el saldo acumulado por los remanentes se deberá transformar nuevamente en unidades de reparto y reiniciarse su distribución en el candidato inmediatamente posterior a aquel que hubiese recibido la última unidad y continuar su adjudicación siguiendo ese mismo orden y mismos criterios que los aplicados anteriormente.
- f) El procedimiento descrito en el punto anterior se reiterará indefinidamente hasta que no sea posible continuar adjudicando unidades porque la suma de los remanentes sea inferior al importe de un módulo.
- g) La convocatoria, por razón del mayor tamaño de la población y/o nivel de desempleo, podrá limitar la aplicación de este tercer criterio a un número concreto de ayuntamientos.

8.4. Renuncia.

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto del crédito liberado siguiendo el orden y los criterios definidos en esta misma base octava. El acuerdo será notificado a los beneficiarios en los términos establecidos para la notificación de la concesión.

Novena.- *Concurrencia competitiva.*

Las subvenciones objeto de regulación en estas Bases, se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en la Base octava y con el límite del crédito disponible dentro de cada Convocatoria.

Décima.- Procedimiento de concesión.

10.1. Convocatoria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Servicio Público de Empleo y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes Bases reguladoras.

10.2. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes Bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la Convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano concedente.

10.3. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: la Dirección-Gerencia del SEPEPA.
- Vocales: tres representantes del SEPEPA.
- Secretaría: una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de Jefatura de Sección.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional.

Tras la formulación de la propuesta de resolución provisional, ésta se notificará a los interesados confiriéndoles un plazo de diez días para la evacuación del trámite de audiencia y la presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De no prescindirse del trámite de audiencia, finalizado el plazo de presentación de alegaciones, de haberlas, el órgano instructor las elevará a la Comisión de Valoración, para que emita informe de evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.4 Resolución.

La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Presidente del Servicio Público de Empleo.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

Decimoprimer.- *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases reguladoras, en la Convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión, así como las obligaciones inherentes al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11.1. En particular, las establecidas en las presentes Bases Reguladoras son:

- a) Dar publicidad en la página web municipal, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la oficina u oficinas del Servicio Público de Empleo correspondientes por razón del

territorio, de la convocatoria del proceso selectivo de las personas candidatas a contratar, requisitos que se deberán acreditar en el momento de solicitar el segundo pago.

- b) Comunicar la oferta de empleo a su Oficina de Empleo.
- c) Contratar bajo la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios a personas que cumplan con los requisitos que exige la citada modalidad de contrato de trabajo y con los que se determinen en la Convocatoria de subvenciones y figuren inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el SEPEPA en la fecha que se determinará en la Convocatoria.
- d) Comunicar los contratos al Servicio Público de Empleo, identificándolos como acogidos a "Programas de Empleo: interés social - Corporación Local", e incluir en dicha comunicación el identificador de la oferta de empleo realizada.
- e) Presentar, en el plazo de un mes desde la formalización de los contratos y en la forma que se determine en la resolución de concesión de la subvención:
 - Relación de los contratos formalizados.
 - Autorización firmada por las personas contratadas para que por esta Administración pueda ser objeto de consulta ante la Tesorería General de la Seguridad Social su informe de vida laboral.
 - Acreditación de que las personas contratadas fueron informadas del carácter subvencionado de sus contratos.
 - Las fichas de indicadores de ejecución de acuerdo con el modelo que en su caso se indique en la convocatoria.
- f) Contemplar un enfoque sobre la perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
- g) Justificar ante el Servicio Público de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, la publicidad gráfica de identificación del financiador de cada puesto de trabajo o departamento físico en el que preste sus servicios el trabajador durante el desarrollo del contrato subvencionado y el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios (Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y Tribunal de Cuentas, Organismo Intermedio y Autoridades de Gestión y Certificación) aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las anteriores actuaciones.
- i) Comunicar al Servicio Público de Empleo, la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o Ente público o privado nacional, extranjero, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- j) Cumplir con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, de forma que quede acreditada esta circunstancia tanto en el momento previo al otorgamiento de la ayuda, como en el del pago o pagos de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- k) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos a la celebración y mantenimiento de los contratos subvencionados, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En particular, conservar la documentación que sirva de soporte para calcular los costes reales de los contratos subvencionados, y, en todo caso, las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social TC-2 y documentos de pago correspondientes.
- l) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de estas Bases Reguladoras, teniendo presente las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. En particular, adoptar las medidas necesarias para hacer constar en toda la información pública que se efectúe en relación a las presentes subvenciones los sellos de identidad gráfica del SEPEPA, del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en caso de estar financiadas también por este último. Además, durante el desarrollo de la actividad subvencionada, en los puestos de trabajo que ocupen estos trabajadores, o en su defecto, en los departamentos a los que se encuentren adscritos, en lugar visible se identificará la existencia de trabajadores subvencionados y el origen de la subvención identificada a través de sellos de identidad gráfica del SEPEPA, Sistema Nacional de Garantía Juvenil y SEPE (en su caso). En el caso de optar por identificar la subvención en el departamento se indicará el nº de trabajadores subvencionados.
- m) Cumplir con las exigencias que se derivan de las responsabilidades que como encargados de tratamientos de datos de carácter personal de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

11.2. Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases fueren objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas.

Decimosegunda.- *Pago.*

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos anticipados.

Si se tratase de convocatorias con financiación plurianual, la primera anualidad correspondiente al primer pago anticipado, se tramitará en el plazo señalado tras la concesión de la subvención. La segunda anualidad, que se corresponderá con el segundo pago anticipado, se tramitará previa justificación del primer anticipo librado.

Tanto el porcentaje equivalente a cada anticipo como el plazo de solicitud de los mismos, se determinarán en cada convocatoria en función de los créditos presupuestarios autorizados.

13.1. Documentación a presentar para el pago del primer anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.

13.2. Documentación a presentar para el pago del segundo anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.
- c) Justificación del coste salarial subvencionable total devengado hasta la fecha de solicitud del segundo pago, según el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

Si el importe calculado resultara inferior al primer anticipo librado, se minorará el importe del segundo pago por el importe de subvención no justificada hasta la fecha de la citada solicitud.

- d) Acreditación de estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación del SEPEPA y el SEPE, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención, así como la que a estos mismos efectos se establezca en la normativa reguladora del instrumento financiero de la Unión Europea que en su caso cofinancie la presente línea y en todo caso se indique en la convocatoria.

Decimotercera.- Justificación.

13.1. La justificación de estas subvenciones se realizará en la modalidad de acreditación por módulos o baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los criterios que establezca la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea.

La convocatoria determinará y detallará el importe de los módulos salariales en los que se agruparán las distintas categorías profesionales, de modo que cada contrato estará asociado a un módulo en función de la categoría profesional exigida en cada caso.

En el cálculo del importe subvencionable se deberá tener en cuenta los siguientes ajustes:

- Duración desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha final del contrato o la fecha de finalización del periodo subvencionado si esta es anterior, con el límite de un año.
- Exclusión de los días en que se haya producido una suspensión de contrato por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

13.2. Para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases reguladoras, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por la Secretaría municipal en la que consten, el total de las personas contratadas con indicación del periodo o periodos de contratación de cada trabajador, así como los salarios y las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social devengados por los contratos subvencionados dentro del periodo amparado por la convocatoria de subvenciones.
- b) Informe de la Intervención municipal relativo a la no percepción por el ayuntamiento beneficiario de otros ingresos o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, informe positivo sobre dichos extremos.
- c) Anexo relativo a los periodos de suspensiones de los contratos por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según modelo a establecer en la Resolución de concesión de subvenciones, o, en su caso, declaración responsable indicando la inexistencia de las mismas.
- d) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas así como los resultados obtenidos. La memoria contendrá necesariamente apartados específicos sobre:
 - La perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
 - La presencia de las organizaciones firmantes del Acuerdo vigente para la competitividad económica y la sostenibilidad social en la planificación, criterios de selección y seguimiento y control de dichos contratos.
 - Descripción de la publicidad realizada.
- e) Anexo final en el que se especifiquen los contratos formalizados y la subvención justificada, según modelo a establecer en la Resolución de concesión de subvenciones.

13.3. El plazo de presentación de la documentación justificativa se establecerá en la Convocatoria.

Decimocuarta.- *Devolución voluntaria, revocación y reintegro.*

14.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

14.2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación y reintegro total de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en los artículos 36 y 37.1 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37.1 b (en caso de incumplimiento parcial) y d de la Ley General de Subvenciones así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base vigesimotercera, en las presentes Bases reguladoras o en las resoluciones de aprobación de la Convocatoria de subvenciones o en la resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.
- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo

a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 2% de la subvención concedida.

La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en atención de lo estipulado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se resuelva la procedencia del reintegro.

Decimoquinta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Adicionalmente, las corporaciones locales estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia contemplado en los Artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA nº 8 del 13 de enero de 2022).

Decimosexta.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que hayan sobrevenido durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y antes de la finalización del mismo.

Decimoséptima.- Límite máximo de las subvenciones.

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la Convocatoria de subvenciones o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de

conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoctava.- Incompatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán incompatibles con otras obtenidas para la misma finalidad.

Decimonovena.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigésima.- Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas Bases no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea por no resultar de aplicación lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a administraciones y entidades públicas, no constituyendo la actividad subvencionada una actividad económica que exija contraprestación alguna por parte de sus destinatarios.

Vigesimoprimera.- Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Unión Europea, la Administración del Estado o la Administración del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigesimosegunda.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web trabajastur.asturias.es.

Vigesimotercera.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estas Bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de Convocatoria pública y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, así como la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea que en su caso sea de aplicación.

